

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2021-00561

NOTIFICADO POR ESTADO No.142 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021.

Encontrándose al Despacho el presente proceso para su calificación, se advierte que la competencia para conocer del asunto no corresponde a este Juzgado, teniendo en cuenta que el domicilio del menor de edad demandante, no es esta ciudad.

En efecto, conforme las reglas generales de competencia por el factor territorial, el funcionario competente para conocer de un asunto como el presente recae en forma **privativa al juez del domicilio o residencia del niño, niña o adolescente sea demandante**, tal como lo dispone el párrafo 2 del numeral 2 del art. 28 del C.G.P.: "**ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 2.**En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél.**" (Negrillas y subrayado del Despacho)

De tal suerte que, según lo indicado por la apoderada de la parte demandante en este proceso ejecutivo al inicio del libelo genitor y en el acápite de notificaciones que el menor de edad vive con su progenitora y representante legal en la Vereda Churuguaco Alto, finca casa Loma- de TENJO CUNDINAMARCA, el competente es el Juez de Familia del Circuito Judicial de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca, debiéndose por tanto remitir allí el presente asunto por el factor de competencia territorial.

: Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Así las cosas, considera este Despacho que carece de competencia para conocer de las presentes diligencias por factor territorial, por cuanto dando aplicación a la norma en comento, es el juez de Familia de Funza - Cundinamarca, el competente para conocer del proceso, en consecuencia, habrá de REMITIRSE el presente asunto, a la Oficina Judicial de Reparto de esa ciudad a fin que el presente asunto se ha repartido entre los Juzgados de Familia del Circuito del referido municipio (inciso 2° del Artículo 90 del C.G.P.).

Por lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de ALEJANDRA KATALINA ROJAS RODRÍGUEZ en representación de su menor hijo IKIAM JAHWA MORENO ROJAS contra el señor GUSTAVO ADOLFO MORENO ROQUE.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Juzgados de Familia del Circuito de Funza - Cundinamarca (reparto). **OFÍCIESE**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a90c26866d0923e955b28a73639676ab693eabc79a8862c9b2307c37ab95ccc
Documento generado en 17/08/2021 03:28:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>